



COMUNICADO

CAJAMARCA 21 DE FEBRERO DE 2022

REF: D.S. 003-2020-JUS/ D.S. 013-2022-EF

MULTIPLD00004-2022-GRC-PPR

Se comunica a los docentes activos y cesantes que tengan expediente judicial en calidad de Cosa Juzgada, **se encuentren registrados en el App MEF** “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado” (cuadro de priorización), y al mismo tiempo tengan una enfermedad avanzada, en fase terminal o discapacidad severa, que deberán presentar a esta dependencia documentación que acredite su estado de salud (Informe médico – documentos que sustenten discapacidad severa).

Tal información deberá ser remitida hasta el viernes 11 de marzo de 2022 según las indicaciones adjuntas, **dicho plazo no tendrá prórroga**, toda vez que la información deberá ser remitida a Procuraduría Pública Regional.



ASESORÍA JURÍDICA

Jr. José Gálvez N° 755 - Cajamarca
Teléfono 076362812 – 076607525

www.ugelcajamarca.gob.pe / comunicaciones@ugelcajamarca.gob.pe



1. Requisitos del informe médico:

- 1.1. Es emitido por un colegiado integrado como mínimo por tres (03) especialistas de la salud del Ministerio de Salud o de Es Salud.
- 1.2. Consigna los datos de los médicos habilitados que suscriben el Informe, indicando sus especialidades y números de colegiaturas otorgados por el Colegio Médico del Perú.
- 1.3. Diagnostica el estadio **terminal o avanzado** de la enfermedad del paciente, teniendo en cuenta las definiciones señaladas en los incisos 7 y 8 del artículo 2 de este Reglamento:

a). Personas con enfermedad terminal: Acreedores con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que acreditan con un informe emitido por una junta médica del Ministerio de Salud, del Seguro Social de Salud - EsSalud, o de las áreas de salud correspondientes, según sea personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) o de las Fuerzas Armadas (FFAA); que son pacientes que no responden a tratamientos específicos instaurados para curar o estabilizar la enfermedad, y que probablemente su expectativa de vida no supere el año luego de haberse realizado el diagnóstico. También es considerada como aquella enfermedad avanzada, progresiva e incurable, sin aparentes y razonables posibilidades de respuesta al tratamiento específico y donde concurren numerosos problemas o síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes que produce gran impacto emocional en el enfermo, familia y equipo sanitario, muy relacionados con la presencia, explícita o no, de muerte y con un pronóstico de vida inferior a 6 meses.

b). Personas con enfermedad avanzada: Aquellos acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que acreditan con un informe emitido por una junta médica del Ministerio de Salud o del Seguro Social de Salud - EsSalud, o de las áreas de salud correspondientes, según sea personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) o de las Fuerzas Armadas (FFAA); que son pacientes que tienen una enfermedad degenerativa, sin posibilidad de recuperación, requiriendo terapia paliativa para mejorar su calidad de vida, es una enfermedad incurable, avanzada y progresiva, con escasa posibilidad de respuesta a tratamientos específicos, ni evolución de carácter oscilante y frecuentes crisis de necesidades, intenso impacto emocional y familiar; con repercusiones sobre la estructura cuidadora, y alta demanda y uso de recursos. Para efectos del presente Reglamento, se encuentran dentro de esta clasificación, las personas con discapacidad severa, que por su condición fisiológica y funcional tienen dependencia de terceros para realizar las actividades de la vida diaria

- 1.4. Consigna la fecha, lugar, número de informe, nombre completo y número de documento nacional de identidad del paciente, el motivo de la expedición del informe que es requerir la atención de pago de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

2. Requisitos para acreditar discapacidad severa

- 2.1. La acreditación de la condición de persona con discapacidad severa se realiza de acuerdo a la norma establecida por el Ministerio de Salud a través del certificado de discapacidad conforme a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y es otorgado en las



Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS certificadoras de la discapacidad, públicas, privadas o mixtas a nivel nacional.

3. Sobre el tiempo de validez de los informes médicos

No debe superar el año de antigüedad, contados desde la fecha de emisión del informe médico al 15 de marzo de 2022.

4. Los informes médicos deberán ser presentados ante mesa de partes digital de la UGEL Cajamarca:

tramitedocumentario@ugelcajamarca.gob.pe

IMPORTANTE: Es necesario indicar que solo los informes médicos y documentación que acredite discapacidad severa, que cumplan con los requisitos citados de manera previa de forma estricta, serán remitidos al Comité de sentencias en Calidad de Cosa Juzgada, para su evaluación y posterior priorización.